

Recibí original.

Stephanie Magaña Redona

EXPEDIENTE NÚMERO DVA/EM-EP/009/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE MARZO DE 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

AL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE TITULAR Y/O RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACION, CON GIRO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, UBICADO EN CALLE AMARGURA, NÚMERO 65, COLONIA SAN ÁNGEL, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM-EP/009/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Estacionamiento Público, ubicado en calle Amargura, número 65, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México; por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación con número de expediente DVA/EM-EP/009/2019, relativo al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Estacionamiento Público, ubicado en calle Amargura, número 65, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha 07 de enero de 2019, al C. Arturo Gil Medina, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo mes y año, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día ocho de enero de dos mil diecinueve, a las quince horas con treinta minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0123, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo con la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar, Folio [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. Stephanie Magaña Redona, exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no

ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podrá hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

TERCERO. Con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, el C. **[REDACTED]**, en su carácter de **[REDACTED]** del Establecimiento Mercantil Mercantil sin denominación, con giro de Estacionamiento Público, ubicado en calle Amargura, número 65, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, presentó escrito de observaciones ante la Coordinación de Calificación de Infracciones en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo en copia simple, las siguientes documentales: 1) Credencial para votar a favor del C. **[REDACTED]**, con número de folio **[REDACTED]** expedida a favor del Instituto Nacional Electoral. 2) Testimonio del Instrumento 55, 936 que contiene el contrato de compraventa que otorgan por una parte el C. **[REDACTED]** en su carácter de parte **[REDACTED]** y por otra parte el C. **[REDACTED]** en su carácter de **[REDACTED]**, del inmueble en comento.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, se ordenó la práctica de una Inspección Ocular, con la finalidad de corroborar si en el establecimiento mercantil se encontraba una Inspección Ocular, con la finalidad de corroborar si en el establecimiento mercantil se encontraba abierto y realizando operaciones comerciales, de estacionamiento público, constatándose el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Distrito Federal asignados a esta Alcaldía, el día cinco de febrero del año en curso y constatando varios automóviles estacionados al interior del predio.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las once horas del día trece de marzo de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al Titular del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Estacionamiento Público, ubicado en calle Amargura, número 65, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, compareciendo el C. **[REDACTED]**, persona **[REDACTED]** en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, quien se identificó con credencial para votar con número **[REDACTED]** expedida a su favor el Instituto Federal Electoral. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

Y en consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción IV, 6 fracción I, 7, 10 fracción I, y 11 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c) y XII inciso a). 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80,

SEGUNDO. Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM-EP/009/2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, el objeto de la misma fue requerir a dicho establecimiento la documentación correspondiente, tal y como lo ordena el artículo 10 apartado "A", fracciones I, II, III, VI, VII, X, XI, XII Y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y que su titular durante el término de 10 días otorgados al establecimiento mercantil, realizara observaciones al acta de verificación y ofreciera pruebas, por lo que el titular de dicho establecimiento no aportó las pruebas que acreditaran su legal funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Estacionamiento Público, ubicado en calle Amargura, número 65, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México; no cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento, en razón de que el establecimiento mercantil no presentó ningún documento o prueba que amparare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en comento, y no presentó el original del Programa Interno de Protección Civil vigente, autorizado y revalidado por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, o en su caso, con documento que lo exima de contar con el mismo; Esto en razón de que no existieron pruebas aportadas por el establecimiento mercantil que determinara lo contrario, y del contenido del acta de visita de verificación correspondiente, se aprecia que no fue mostrada documentación alguna, circunstancia que determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM-EP/009/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 70 fracción I Y IX, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y con base a los Considerando de la presente resolución, se ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Estacionamiento Público, ubicado en calle Amargura, número 65, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México; Por no contar con el aviso o permiso vigente que acredita su legal funcionamiento.

SEGUNDO. En razón de que no se aportó en el presente procedimiento el Aviso o Permiso que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción II, Y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil verificado con una multa equivalente a 351 Veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, por no contar con los documentos para su operación comercial.

TERCERO. De conformidad a lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución y toda vez que el establecimiento mercantil no cuenta con la autorización y/o revalidación del Programa

CUARTO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al personal facultado en funciones de verificación del instituto de verificación administrativa del Distrito Federal, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL** al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Estacionamiento Público, ubicado en calle Amargura, número 65, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México; asimismo y para llevar a cabo el cumplimiento de la presente resolución de clausura, desde este momento se habilita a dicho Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a la Alcaldía Álvaro Obregón, para que lleve a cabo dicha orden, en días y horas inhábiles, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.**

QUINTO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondiente, realizado ante la Tesorería de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

SEXTO. Se otorga al Establecimiento verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación la presente resolución, para que formule ante el superior jerárquico del suscrito, el recurso de impugnación correspondiente o en su caso acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a formular su demanda de juicio de nulidad. Notifíquese personalmente, al titular, Responsable; Encargado, Ocupante y/o Representante legal.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.